



**Resolución Ejecutiva Regional
N° 186 -2020-GRA/GR.**

Ayacucho, **22 MAYO 2020**

VISTO:

El Memorando N° 114-2020-GRA/GR, de fecha 14 de mayo del 2020, Memorando N° 116-2020-GRA/GR, la Opinión Legal N° 24-2020-GRA-GG-ORAJ, de fecha 15 de mayo del 2020, la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, el Decreto Supremo N° 103-2020-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo del 2020, como pandemia el brote del Coronavirus (COVID-19), por el incremento de casos y países afectados en las últimas fechas; detectándose casos confirmados de la enfermedad en el territorio peruano, corriendo el riesgo de una alta propagación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, medida que fue prorrogado sucesivamente mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, hasta el 24 de mayo del 2020;

Que, a través del numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se dispone la suspensión del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentran en trámite la entrada en vigencia de la presente norma; disponiendo también que mediante resolución de cada órgano rector, se dicten normas complementarias en el ámbito de la respectiva rectoría, para la mejor implementación del citado numeral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, se suspende a partir del 16 de marzo del 2020 y por quince (15) días, el computo de los plazos de procedimientos de selección, procedimientos de impugnación que forman parte de procedimientos de selección y procesos administrativos sancionadores, y se dictan otras medidas en materia de abastecimiento; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante las Resoluciones Directorales N°s. 002-003,004 y 005-2020-EF-54.01, hasta el 24 de mayo del 2020;



Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19", siendo que la reanudación de actividades consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la autoridad Nacional de Salud, disponiéndose que la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" se inicia en el mes de mayo del 2020;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, publicado en el Diario El Peruano el día 14 de mayo del 2020, habiéndose emitido el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se dispone el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF/54.01 prorrogados con las Resoluciones Directorales N°s. 002, 003, 004, 005, 006-2020-EF-54.01;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2020-PCM, se ha emitido las disposiciones reglamentarias para la tramitación de las contrataciones de bienes, servicios y obras que las entidades públicas reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto resulta necesario la implementación de mecanismos para dar inicio con el proceso de reanudación de actividades económicas previstas en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2020-GRA/GGR, de fecha 22 de mayo del 2020, aprobó el "Plan de Reactivación de Proyectos de Inversión para la Prevención y Control Frente a la Propagación del COVID-19 en la Ejecución de Obras de Construcción", donde se ha contemplado la ejecución de los proyectos previstos en cada Fase conforme a la normativa nacional;

Que, el proceso de reanudación de las actividades económicas obliga que las entidades públicas emitan las disposiciones que permitan el reinicio de las contrataciones en las entidades públicas, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en los demás regimenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento;

Estando a las consideraciones glosadas, de conformidad a las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto de Urgencia N° 026-2020, Resolución Directoral N° 005-2020-EF-54.01, Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo N° 103-2020-PCM y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594 -2018-JNE;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER, a partir del 16 de marzo del 2020 hasta el 14 de mayo del 2020, el cómputo de los plazos y la convocatoria de procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento y los demás regimenes de contratación comprendidos por el sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para la prevención del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, en vías de regularización el reinicio del cómputo de los plazos a partir del 15 de mayo del 2020, en los procedimientos que a continuación se detalla;

- En caso de encontrarse en la etapa de formulación de consultas y observaciones, el OEC o el Comité de Selección, según corresponda, deben publicar el nuevo requerimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE y



amplían, por no menos de dos (02) días hábiles el plazo para la formulación de consultas y observaciones.

- En caso de encontrarse en la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, el OEC o el Comité de Selección, según corresponda debe publicar el nuevo requerimiento con las bases integradas, indicando que las ofertas que se presenten considerarán el requerimiento.
- En caso que el procedimiento de selección se encuentre suspendido durante el trámite de emisión del pronunciamiento respectivo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE requiere a la entidad pública la adecuación del requerimiento conforme los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes., ampliándose en dos (02) días hábiles el plazo para la emisión del pronunciamiento.
- En caso que se haya publicado las bases integradas y el procedimiento de selección se encuentre en una etapa posterior, todas las actuaciones posteriores se tienen por no realizadas, debiéndose efectuar una nueva integración de bases con el nuevo requerimiento, reiniciándose el procedimiento de selección, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a partir de dicho acto.

En caso los sectores y/o autoridades competentes emitan protocolos y/o dicten disposiciones que deban incorporarse a los requerimientos de las entidades públicas de manera posterior al reinicio de los procedimientos de selección, aquellas se incorporan en la etapa en la que se encuentre el procedimiento de selección, siguiendo las reglas dispuestas en los párrafos precedentes.

- En el supuesto de que el OEC o Comité de Selección, como consecuencia del análisis de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, determinen que no es necesario adecuar los requerimientos de los procesos de selección en trámite, pueden continuar con el desarrollo de sus procedimientos de selección, desde la etapa en que se suspendió, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En los procedimientos de selección que se encuentren consentidos y en trámite para el perfeccionamiento del contrato, la entidad deberá comunicarle al ganador de la buena pro que cuenta hasta con (05) días hábiles adicionales al plazo que le resta para formalizar el contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la aplicación de las disposiciones reglamentarias previstas en el Decreto Supremo N° 103-2020-PCM, en la tramitación de las contrataciones de bienes, servicios y obras que las entidades públicas reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la notificación de la presente resolución a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

